

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77323110137**

ENA LIDIA SALINAS SOTO

**SITIO #10 FREIRE, QUEPE
PROVISIONES**

**SOLICITUD DE PRÓRROGA O EXCEPCIÓN DE
DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS**

TEMUCO, 31/05/2023

RES. EX. N° 77323120769 /

VISTOS: La petición administrativa folio 77323110137 presentada el 12.05.2023, por la contribuyente ENA LIDIA SALINAS SOTO, Rut N° , domiciliada para estos efectos en Sitio N°10, Nueve de Julio Quepe, comuna de Freire, mediante la cual solicita prórroga para la emisión de Boletas De Ventas y Servicios electrónicas, según se establece en la Ley N°21.210 de 2020 exponiendo que: desarrolla su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos. Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6° letra B) N°5 del Código Tributario; y

CONSIDERANDO: 1° Que, de acuerdo con la información que se mantiene en la base de datos del SII, la contribuyente inició su actividad comercial de 1° categoría con fecha 24.07.2000, en el giro comercial PROVISIONES.

2° Que, mediante petición administrativa folio 77323110137 del 12.05.2023, la contribuyente presenta solicitud de prórroga para la emisión de Boletas de Ventas y Servicios electrónicas, para lo cual acompaña certificación emitida por la Subtel, lo cual consta en Ordinario N°5795 del 26.04.2023.

3° Que, la Ley N°21.210 que moderniza la Legislación Tributaria, establece la obligatoriedad de emitir las boletas de ventas y servicios en formato electrónico, otorgando, de acuerdo al artículo vigésimo noveno transitorio de dicha Ley, un plazo para entrar en vigencia de 6 meses desde su publicación en el Diario Oficial, a los contribuyentes emisores de facturas electrónicas, y 12 meses contados desde la misma fecha, para aquellos que no tengan tal calidad.

4° Que, la Res. Ex. N°74 del 02.07.2020, indica que "Sin perjuicio de lo anterior, con el propósito de adecuar el cumplimiento de los requisitos instruidos en la presente Resolución a los respectivos periodos tributarios, se resuelve que dichos requisitos serán aplicables a contar del día 1 de septiembre de 2020, para aquellos contribuyentes emisores de factura electrónica y el 1 de marzo de 2021, para aquellos contribuyentes que no tengan tal calidad".

5° Que, la Res. Ex. N°104 de fecha 02.09.2020, modifica fecha de entrada en vigencia de la Res. Ex. N°74 de 2020, resolviéndose que dichos requisitos serán aplicables a contar del 1° de enero de 2021, solo respecto de los contribuyentes que tengan la calidad de emisores electrónicos. Dado lo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2020 los contribuyentes facturadores electrónicos deberán aplicar la normativa dispuesta en la Res. Ex. N°19 de 2008, y sus modificaciones posteriores, sin perjuicio de lo cual, podrán implementar voluntariamente las obligaciones establecidas en la Res. Ex. N°74 de 2020.

6° Que, la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, en el artículo 54 inc. 2° y siguientes, otorga la posibilidad de que ciertos contribuyentes sean eximidos de emitir documentos en formato electrónico, es decir, se les autorice la emisión en soporte papel, para lo cual define las excepciones en los siguientes casos:

- a) En caso que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos, o
- b) Sin acceso a energía eléctrica, o
- c) En un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la Ley N°16.282.

SE RESUELVE: Autorícese a contribuyente ENA LIDIA SALINAS SOTO, Rut N° , a emitir en formato no electrónico Boletas de Ventas y Servicios por el plazo de un año, es decir hasta el 30.04.2024, bajo condición que, en este periodo de prórroga, habilite en su sistema de facturación, la Emisión de Boletas de Ventas y Servicios Electrónicas sin conexión off-line o, a lo menos, presente un plan de implementación de certificado por el proveedor. En consecuencia,

la contribuyente estará obligada a emitir los documentos establecidos en la Ley sólo en formato electrónico a contar del día 01.05.2023.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

PAULINA
ANDREA
PRADENA
GARDRAT

Firmado digitalmente
por PAULINA ANDREA
PRADENA GARDRAT
Fecha: 2023.05.31
23:03:06 -04'00'

PAULINA ANDREA PRADENA GARDRAT
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

ENA LIDIA SALINAS SOTO

DPTO. ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, IX DIRECCION REGIONAL